

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)-

Radicación: No. 110014003061 2020- 00081 00

Como quiera que el poder otorgado por la demandante reúne los requisitos de que trata el art. 74 del C.G.P. se reconoce personería al abogado DIEGO ALEJANDRO PARRA CASTRO como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades en el conferidas.

En atención a lo solicitado y como quiera que el bien inmueble objeto de la presente acción fue entregado por los demandadas el 20 de febrero de 2021 según se determinó en la transacción suscrita entre las partes, la cual cumple los requisitos consagrados en la Ley sustancial Civil y Procesal Civil art. 312 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación de la presente acción restitutoria. Por transacción.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí adoptadas. Oficiase.
3. Se ordena igualmente el desglose de los documentos base de la presente acción a costa y a favor de las demandadas, con las constancias de ley.

Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

*[Firma manuscrita]*  
**RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ**  
 Juez

JUZGADO 61 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° fijado hoy <i>093</i> 23 NOV 2021 a la hora de las 8.00 A.M.	
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria	